

**BLOQUE BANANEROS**

LUGAR Y FECHA					
DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
30	07	2018		10:20 a.m.	11:17 a.m.
CORPORACIÓN					
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN		SALA DE JUSTICIA Y PAZ		MAGISTRADO PONENTE CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO	

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)																				
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	1	0	9	9
1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	8	8	3	3	0	0

TIPO DE AUDIENCIA
Concentra formulación y aceptación de cargos

DELITOS
Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS						
Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
7.843.301	HEBERT VELOZA GARCÍA	CARE POLLO HH	X			X EXCUSA
15.347.632	RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA	PEDRO PONTE o PEDRO BONITO		X	X	
9.801.919	CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE	CHARLY		X		X
17.260.398	JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA	EL GATO		X	X	
70.926.208	JUAN MAURICIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ	EL FINO	X		X	
78.702.064	ELKIN CASARRUBIA POSADA	EL CURA	X			X EXCUSA
4.612.957	JHON DEIBY ORTEGA	CRISTIAN	X			X
76.615.792	OMAR GÓMEZ RUIZ	FIGURITA MIGUEL		X		X
4.778.331	OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO	ANDRÉS		X		X
6.801.527	JHON KENNEDY ARIAS MARÍN	SAMUEL		X		X EXCUSA
70.529.199	JAIME MANUEL MESTRA	ROMARIO	X			X



	SANTAMARÍA				
71.982.833	ALBEIRO ANTONIO ÚSUGA GRACIANO	ROBINSON MEGA		X	X
71.979.709	NEVER SADOC HERNÁNDEZ	FELIPE CARE PALO		X	X
8.338.087	JOSÉ FERNANDO SERNA CARDONA	EL GATO ALEJANDRO EL MEDICO	X		X
16.499.033	RUBIEL GARCÉS LÓPEZ	RAMAZOTTI	X		X
71.933.935	DALSON LÓPEZ SIMANCA	MONO PECOSO LÁZARO	X		X
11.796.652	CARDENIO CAICEDO MENA	BURRO CON SUEÑO, BURRO TRISTE, ALBERTO	X		X
16.511.531	FRIVET MÁRQUEZ HURTADO	FRISER O GRONE	X		X
16.186.001	MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO	JAIRO		X	X
16.485.987	GIAN CARLO GUTIÉRREZ SUAREZ	EL TUERTO, PIRATA, EL FLACO O CARLOS		X	X
10.472.673	BLADIMIR GONZÁLEZ	GAVILÁN		X	X EXCUSA
8.329.441	ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA	MELAZA		X	X
71.944.382	MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA	EL FLACO		X	X
98.596.123	DURBAYS ENRIQUE URANGO GÓMEZ	SANCOCHO	X		X
98.619.232	JHON JAIRO RENTERÍA ZÚÑIGA	BETÚN O ATILANO		X	X
71.982.397	JHON FREDY POLO TABARES	BRACHO		X	X
18.155.302	GERMÁN SANTOS	CÓNDOR O CARLOS	X		X

**INTERVINIENTES**

Fiscal 17 UN. Especializada de J.T.	MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE FISCAL 17, CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ FISCAL 18
Representantes Judiciales de Víctimas Adscritos a la Defensoría del Pueblo	PATRICIA MARÍN ORTEGA
	SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
	WILSON DE JESÚS MESA CASAS
	CIELO BOTERO MESA

	<b>RAÚL ANTONIO ARANGO PIEDRAHITA</b>
<b>REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS INDIRECTAS</b>	<b>DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ CALLE ADRIANA HINESTROZA URIBE</b>
<b>Defensor de:</b>  <b>HEBERT VELOZA GARCÍA CARLOS MARIO GÓMEZ DUQUE JOSÉ RUPERTO GARCÍA QUIROGA ELKIN CASARRUBIA POSADA JHON DEIBY ORTEGA OMAR HERNEY MUÑOZ PACHECO OMAR GÓMEZ RUIZ JHON KENNEDY ARIAS MARÍN JAIME MANUEL MESTRA SANTAMARÍA JOSÉ FERNANDO SERNA CARDONA RUBIEL GARCÉS LÓPEZ FRIVET MÁRQUEZ HURTADO MARIO ROBINSON MARTÍNEZ DELGADO BLADIMIR GONZÁLEZ JHON FREDY POLO TABARES</b>	<b>FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES  BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ</b>
<b>Defensor de:</b> <b>JUAN MAURICIO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ</b>	<b>POUL VICENTE JARAMILLO MARTÍNEZ</b>
<b>Representante de víctimas</b>	<b>SERVIO TULIO HERRERA MATIVA (Desde Cali)</b>
<b>Defensor de:</b> <b>ADRIANO JOSÉ CANO ARTEAGA RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA CARDENIO CAICEDO MENA MARIO DE JESÚS GRANJA HERRERA GERMÁN SANTOS DALSON LÓPEZ SIMANCA</b>	<b>NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE</b>
<b>Ministerio Público</b>	<b>JUAN CARLOS MURILLO OCHOA</b>

**VICTIMAS EN LA SALA DE AUDIENCIAS**

Las víctimas asistentes a la diligencia, se encuentran registradas en listado anexo a la presente acta.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**SESIÓN PRIMERA**

Lunes, 30 de julio de 2018

Hora de inicio 10:20 a.m.

**00:01:53** Siendo las 10:20 a.m., del 30 de julio de 2018, El Magistrado Sustanciador de la Sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Medellín, aboca el trámite de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, la cual se venía llevando a cabo, fue suspendida y tiene como objeto la formulación de cargos contra el postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, alias "HH" y otros integrantes de los Bloques Bananero y Calima, de las AUC.

**00:02:45** Se da inicio a la audiencia con el protocolo de rigor, se presentan las partes e intervinientes.

**00:09:21** El Sustanciador informa que antes de iniciar la audiencia, debe dejar constancia en audios que luego de haberse pronunciado la Sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 27 de junio de los presentes, sobre la competencia de la Sala de conocimiento, procederá a continuar con el trámite que al asunto le corresponde y para ello habrá de verse que el pasado 26 de julio del 2018, la doctora **MARTHA LUCIA MEJÍA DUQUE** y el doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ**, presentaron un escrito a través del cual solicitaron la acumulación jurídica de procesos, para dar lugar a ello, a la argumentación y a las razones de hecho y de derecho que la fundamentan, se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía representada por la doctora **MARTHA LUCIA MEJÍA DUQUE, Fiscal 17** y el doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ, Fiscal 18**.

**00:10:28** El Ente Acusador, manifiesta que la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados, Fiscal 17 y 18, adscritos a la dirección nacional de Justicia Transicional, con sede Medellín y Cali, respectivamente, agradece al honorable Despacho, la oportunidad que le confiere en el curso de la presente audiencia, de presentar y sustentar una respetuosa solicitud, informada mediante oficio interno 472, del pasado 26 de julio del corriente año, que tiene por objeto que el cuerpo colegiado se pronuncie sobre la viabilidad procesal de decretar la acumulación, con fines de tramitación conjunta de las audiencias que fueron objeto de imputación y presentación de escrito de cargos, ante el Magistrado inicial con funciones de control de garantías de esta ciudad, doctor **OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**, durante los años 2012, 2016 y 2017, hechos correspondientes a los Bloques Calima y Bananero, Frentes Turbo y Arlex Hurtado, de cuya acumulación resulta un total de 2816 hechos y 90 postulados, frente a los cuales se buscará una macrosentencia, indica que es esta la oportunidad procesal que legitima a la Fiscalía General de la Nación para solicitar dicha acumulación, es decir al inicio de la audiencia concentrada, tal y como en efecto lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, al indicar que es este el momento procesal para unificar actuaciones, que cursan en Justicia y Paz, ya sea para agrupar Bloques o Frentes, aunque nada específico dice la Ley, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia del 22 de enero del 2014, radicado 42520, Magistrado ponente **JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**, señaló que una mejor comprensión de los contextos de macrocriminalidad y macrivictimización, se obtiene a través de la acumulación de las distintas actuaciones por Frentes, con mira a emprender de manera conjunta, la respectiva audiencia concentrada de formulación, aceptación y legalización de cargos, sostuvo el alto tribunal: *"no cabe duda entonces que la acumulación es un instrumento idóneo para concretar los fines de la Ley 1592 de 2012 y dirigir de manera eficiente el proceso de Justicia y Paz, función que le compete a la*

*Fiscalía, por tanto la regla para ser procedente la acumulación, no debe fijarse, como la hace el artículo 51, de la Ley 906 de 2004, tomando como referencia un específico acto procesal, es decir al formular la acusación o en la audiencia preparatoria, o bien según el artículo 7 del decreto 4760 del 2005, hasta que termine la audiencia de formulación de cargos, dispuesta en el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, sino conforme con su aptitud para cumplir el conjunto de cometidos y directrices que la Ley 1592 de 2012 y la Resolución 001 del 4 de octubre del 2012, le asigna a la Fiscalía, como es la de diseñar la senda a través de la cual aspira a obtener los fallos de Justicia y Paz, que satisfagan de la mejor manera posible los fines de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, según precisos criterios de priorización, así las cosas, esta Colegiatura, no encuentra en los argumentos de apelación de la defensa, alguno que tenga la aptitud para negar, como así lo planteo la Fiscalía, una mejor comprensión, del verdadero contexto de los fenómenos de macrocriminalidad y macrovictimización, que se obtienen a través de la acumulación por Frentes de distintas actuaciones con miras a emprender de manera conjunta la respectiva audiencia concentrada de formulación, aceptación y legalización de cargos, si esa es la estrategia de la Fiscalía, para afrontar su misión, respecto del Bloque Bananero de las Autodefensas, bien hizo la Sala de Justicia y Paz de Medellín al acceder a la acumulación reclamada sin que a su determinación se le puedan oponer argumentos de supuestas ilegalidades, que ninguna o muy escasa incidencia tendrían frente a la posición de las víctimas o los fines de la Justicia Transicional, lo anterior sugiere que es al inicio de la audiencia concentrada y a instancias de la Fiscalía, que se debe solicitar la acumulación de procesos para que previa motivación, acerca del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012 y 51 de la Ley 906 de 2004, relativos a que los delitos se hayan cometido durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado ilegal y sean conexos, resuelva la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, en caso de que decida unificarlos, dispondrá se continúe con la audiencia concentrada, para que de forma conjunta se realice la formulación, aceptación y legalización de cargos, prosiga con el incidente de reparación integral y culmine con la sentencia, además si la unificación, no se dispusiera en este momento, carecería de utilidad para cumplir los principios procesales, en especial los de celeridad y economía, pues lo que se pretende bajo los lineamientos que ha fijado la Corte, es que la actuación se lleve de manera conjunta e ininterrumpida y se legalicen en un solo acto los cargos previamente formulados y aceptados.”*

Hace notar la Fiscal que, la Corte Suprema de Justicia reitera, que la acumulación debe proceder a instancias de la Fiscalía, titular de la acción, a quien compete definir la estrategia procesal correspondiente; en decisión de segunda instancia AP 41052, del 16 de junio de 2014, Sala de Casación Penal, Auto AP, del 17 octubre del 2012, radicado 39269, auto radicado 38526, del 18 de abril del 2012, Magistrado ponente, doctor **FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO**.

Señala el Ente Acusador que en el presente caso resulta ahora más clara la solicitud, tras la decisión adoptada el pasado 25 de junio de 2018, por la Sala Penal de la Corte, en auto de definición de competencia AP 2688-2018, radicado 52966, Magistrada ponente **PATRICIA SALAZAR CUELLAR**, en donde quedo clara la competencia, en fase de juzgamiento de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, en aquellas audiencias conexas, Bloques Bananero y Calima, así como que la Fiscalía es el único sujeto procesal, para fijar de manera exclusiva y excluyente, la estrategia procesal a seguir con miras a obtener la sentencia, en unos de los apartes con



relación a la acumulación de procesos y la unidad procesal en el trámite de Justicia y Paz dijo: “ La acumulación de procesos en el trámite de Justicia Transicional, difiere ampliamente de la figura que reglamenta la acumulación de actuaciones, seguida bajo la égida de la Ley 906 del 2004, en tanto para su aplicación es preciso acudir a los fines del proceso de Justicia y Paz, a los especiales y principios que lo guían, los intereses de las víctimas y la contribución de la figura procesal, para alcanzar de manera pronta y eficaz una sentencia que contenga una verdad lo más completa posible, así como una relación suficiente de los fenómenos y contextos de macrocriminalidad y macrovictimización, la Sala estudio esta figura en el trámite de Justicia Transicional, en vigencia de la Ley 975 de 2005, precisando desde aquella oportunidad que compete exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación, indicar las acumulaciones y las parcialidades cuyo decreto encuentra necesarias para cumplir con el deber de satisfacer fines superiores como la reconciliación nacional y los derechos de las víctimas, respecto de las estructuras armadas ilegales, así como asegurar el cumplimiento de los compromisos de verdad, justicia, reparación, garantía de no repetición y fijar la memoria histórica, auto del 17 de octubre del 2012, radicado 39269, Corte Suprema de Justicia Sala Penal, con la entrada en vigencia de la Ley 1592 del 2012, que introdujo una manera diferente de investigar los crímenes cometidos por los grupos armados organizados al margen de la Ley, imponiendo a la Fiscalía el deber de identificar esos contextos de macrocriminalidad y macrovictimización, la Corte revalido tal postura hallando en la figura de acumulación de procesos una herramienta eficaz para el cumplimiento de ese deber, deduciendo que, admitir la iniciativa de otros intervinientes o su oposición injustificada a tal pretensión conduciría a una injerencia indebida en un asunto que la Ley y la jurisprudencia le han asignado a un actor específico, Corte Suprema de Justicia, AP 080-2014, del 22 de enero, radicado 42520, en el diseño de esta estrategia procesal, recordó la Sala en el antecedente citado solo participa el Ente Acusador, por tanto ninguna de las partes e intervinientes en el proceso de Justicia y Paz, tampoco en Tribunal oficiosamente pueden ejercer dicha facultad, por cuanto la gerencia y el planteamiento de los causes procesales, mediante los cuales habrá de conseguirse los propósitos de la Justicia Transicional y para ello, la acumulación resulta ser una herramienta procesal efectiva, le compete al acusador; es necesario mencionar que la competencia de la Fiscalía General de la Nación, para planear o diseñar los causes procesales a través de los cuales se enfrentara el proceso de Justicia Transicional cobra mayor protagonismo a partir de la directiva 0001 del 4 de octubre del 2012, emitida por el Fiscal General de la Nación, pues allí se plantea que en función de las facultades que le asisten a dicho organismo en el diseño de la política criminal del Estado, le corresponde regular los aspectos facticos o técnicos del proceso de investigación, fijar prioridades, parámetros o criterios institucionales, para el ejercicio de las actividades investigativas, según así se desprende de las sentencias de constitucionalidad C 873 de 2003 y C 979 de 2005, así como aplicar metodologías que van más allá del análisis jurídico, según las políticas y criterios de priorización trazados, tal cometido supone que la entidad cuente con un plan general, una visión sistemática de contexto, de aquello que imputa y por lo que acusa, estableciendo la prioridad que la gravedad de los delitos, las condiciones y la cantidad de víctimas hagan más aconsejable”

Aduce la Fiscal que en cuanto al cumplimiento de los demás requisitos de orden formal y material para acceder a esa figura jurídica, señalados en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 975 del 2005, que no sufrió modificaciones con la expedición de la ley 1592 de 2012 y el decreto reglamentario 3011 del 2013 al tenor dispone: “...Para los efectos procesales de la presente Ley se acumularan

*los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos, cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la Ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la Ley...*” informa la Fiscal que dicho requisito se cumple ya que todos los hechos que van hacer objeto de formulación de cargos fueron cometidos por **HEBERT VELOZA GARCÍA, RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA** y los demás postulados que integraron las estructuras al margen de la Ley, Bloque Calima, Bloque Bananero y fueron cometidos durante y con ocasión a su permanencia en dichas estructuras irregulares, los demás factores de conexidad del instituto jurídico que se invoca descritos en el artículo 51 numeral 4 de la Ley 906 del 2004, normativa a la que se acude en virtud del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975 del 2005, también se reúnen al describir la norma que procede cuando *“Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que exista homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable del lugar y tiempo y la evidencia a portada a una de las investigaciones, puede influir en la otra.”*

Argumenta la Fiscalía que otro aspecto que también merece la pena evaluar y conlleva a la solicitud de acumulación, está ligado al cumplimiento de los principios de celeridad, artículo 13 de la Ley 975 del 2005 y al artículo 10 de la Ley 906 del 2004, por virtud de complementariedad, este último alude a la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia, pues de continuar con los cuatro procesos separados, que se relacionaran más adelante, cuando existe la posibilidad de conexaslos, ello acarrearía gastos innecesarios para la administración frente a las retrasmisiones a través de video conferencias de las mismas, mayor carga para la fiscalía y para la Magistratura, con dobles audiencias en un mismo asunto y el desgaste de realizar unos mismos patrones judiciales, el artículo 4 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1285 de 2009, establece como pilar fundamental la prontitud, cumplimiento y eficacia de la administración de justicia y de las actuaciones judiciales, componentes esenciales del debido proceso, artículo 29 de la Carta Magna.

Complementa que otro principio que también merece ser objeto de análisis, es la seguridad jurídica, principio del derecho, universalmente reconocido que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad de que se conoce o puede conocerse lo previsto como lo prohibido, ordenado o permitido por el Poder Público, la cual busca evitar decisiones separadas o contrarias en un mismo asunto, es expresión viva del contenido del artículo 50 de la Ley 906 del 2004, en el inciso segundo cuando dispone: *“...Los delitos conexos se investigaran y juzgaran conjuntamente...”*

El Ente Acusador exterioriza que en cuanto las víctimas, es innegable que estas son la razón de ser del modelo de Justicia Transicional, que el tiempo transcurrido también genera de alguna manera desgastes a las mismas, a la construcción de la verdad y para ellos como delegados, la pretendida acumulación lejos de afectar derechos fundamentales, por el contrario son materialización viva de los mismos, por las siguientes razones:

- 1- Porque al conexas los procesos que corresponderían a 2816 hechos, se realizaría un solo incidente de afectación, que permitiría concentrar en una sola audiencia el universo entero de víctimas, dando así cabal cumplimiento a lo normado en el artículo 15 de la Ley 975 del 2005, esto

es asegurar el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de criminalidad en el accionar de los grupos armados al margen de la Ley, para debelar el contexto y causas dentro de un mismo proceso, de no acumularse y llevarse por separado, puede conllevar al ejercicio judicial de una verdad fraccionada.

- 2- Conforme al artículo 16 de la Ley 975 del 2005, la exigencia legal, es que la Fiscalía adelante un plan de investigación priorizado, al acumular estos 2816 hechos, las víctimas formarían parte de un plan de priorización, 2016 y 2017.
- 3- Con dicha acumulación se materializa el debido proceso, el artículo 29 de nuestra Carta Magna, programa el ejercicio de un proceso debido sin dilación injustificadas.

**00:42:58** Manifiesta la Fiscal que en estos términos dejan a consideración de la Honorable Sala de Conocimiento la acumulación pretendida en esta acción judicial, que ha presentado los argumentos de orden legal, jurisprudencial y constitucional en punto a determinar que este es el momento procesal para solicitar la acumulación, por la conveniencia para el proceso mismo y para las víctimas, teniendo en cuenta que no se trata de una maniobra dilatoria de la Fiscalía, sino que todas las razones que ha esbozado son de peso para propender por esta acumulación y obteniéndose una macrosentencia; agrega además que las dos estructuras Bloque Calima y Bloque Bananero con sus dos Frentes, Arlex Hurtado y Turbo, siguieron todos los lineamientos y las políticas de las Autodefensas de los hermanos Castaño, posteriormente la de las ACCU y finalmente las de las AUC, es decir que siguen un mismo lineamiento o directriz política, que se fueron aplicando y desarrollando por todas las estructuras que hicieron parte de las AUC, entre estas, las que acaba de mencionar y hacen parte de la audiencia, indica que igualmente las prácticas y los modos operandi, dentro de los patrones de macrocriminalidad y macrovictimización, no difieren, sino que hacen parte de esa directriz.

Señala que se pretende solicitar la acumular al proceso del postulado **HEBERT VELOZA GARCÍA**, radicado 1100160002053200681099, que fue imputado en octubre primero de 2012 y la solicitud de audiencia preliminar para formulación de cargos se hizo el 28 de noviembre de 2012, Bloque Bananero Frente Turbo, aclara que para ese momento no había entrado en vigencia la Ley 1592 de diciembre del 2012, por ello lo que pretende la Fiscalía es acumular a este proceso, el cual se adecuaría obviamente a los patrones de macrocriminalidad.

La solicitud se orienta a la acumulación de los siguientes, el proceso que fue imputado de septiembre 5 al 13 de 2016, el escrito de formulación de acusación se radico el 12 de diciembre de 2016, escrito conjunto, es decir Bloque Calima y Bloque Bananero.

La imputación del 8 al 11 de mayo de 2017, el escrito de acusación se presentó el 11 de agosto de 2017, escrito conjunto, Bloque Bananero y Bloque Calima.

La imputación que se llevó a cabo en noviembre 29 de 2017, el escrito de acusación se radico el 3 de enero del 2018, Bloque Bananero Frente Arlex Hurtado.

Indica la Fiscal que correspondería a una relación total de 90 postulados, entre Bloque Bananero y Bloque Calima, de los cuales 33 corresponden a Bloque Bananero y 57 a Bloque Calima, con un total de 2816 hechos, los cuales se

discriminan así: 2239, corresponden a Bloque Bananero Frente Turbo y Arlex Hurtado y 577 a Bloque Calima.

El Ente Acusador le informa al Magistrado que la proyección de la Fiscalía General de la Nación es lograr de la Sala la acumulación y obtener la macrosentencia, empezando la audiencia con Bloque Calima, debido a que es la que menos hechos trae para esta legalización (577), iniciando con el contexto del Bloque Calima, el cual no se conoce en esta Sala y al terminar la presentación de este Bloque, los patrones, los hechos etc., se continuaría con el Bloque Bananero Frente Turbo y Frente Arlex Hurtado, alude que con este último se tendría una ventaja procesal, debido a que ya se han debelado los patrones y el contexto ante esta misma Sala, por tal motivo lo que solicitaría la Fiscalía sería prueba trasladada para este escenario judicial, argumentando que entregara oportunamente el listado de los postulados y los datos de ubicación ya que muchos se encuentran en libertad, se les ha concedido la sustitución de medida de aseguramiento y el Magistrado con Función de Control de Garantías, doctor **OLIMPO CASTAÑO**, advierte que es una información reservada a la que solo puede acceder la Fiscalía General de la Nación o su Defensa, por tal motivo la Fiscal se compromete allegar oportunamente dicho listado actualizado.

**00:50:46** El Magistrado Sustanciador le pregunta a la Fiscal que si los 2816 hechos a los que ella hace referencia es el mismo número de delitos o si tiene alguna diferencia

**00:51:02** La Fiscal le indica al Sustanciador que cuando ella habla de hechos se refiere al delito, que las víctimas son muchas más, que en el oficio que radicaron el 26 de julio, se anexo un cuadro donde esta discriminado por fechas las imputaciones del Bloque Calima y el Bloque Bananero, el cual acaba de verbalizar.

**00:51:33** En este estado el Magistrado solicita a los postulados que se presenten para efectos del registro.

**00:53:53** El Sustanciador informa que se deja constancia que por medio de conexión están presentes los postulados **NEVER SADC HERNÁNDEZ** y **GERMAN SANTOS**, a los cuales les pide que se presenten.

**00:56:04** El Magistrado Sustanciador alude que fueron presentados dos escritos para justificar la inasistencia de los postulados **HEBERT VELOZA GARCÍA**, **ELKIN CASARRUBIA POSADA** y **BLADIMIR GONZÁLEZ**, donde manifiestan la imposibilidad de asistir a la audiencia, argumentando la validez de la misma.

**00:56:28** El Magistrado orienta que para resolver la solicitud de acumulación, considera él como integrante de la Sala de Conocimiento, que para garantizar el derecho a la defensa y contradicción, es necesario que asistan a la audiencia los postulados del Bloque Calima y sus defensores, al igual que los representantes de víctimas de dicho Bloque, ya que solo de esa manera se podría abogar el debido proceso, donde ellos tengan la oportunidad de conocer la solicitud y expresar lo que piensan en torno a la acumulación, es por esto que considera que lo más viable es suspender la audiencia para fecha posterior, para que tanto los representantes de los postulados, como los representantes de víctimas puedan conocer los argumentos de unos y otros en pro de la acumulación, con base en esas consideraciones se señala el martes 11 de septiembre a las 8:30 a.m. oportunidad en la cual abra de brindarse la contradicción de la solicitud



realizada por la Fiscalía de acumulación, para resolver la misma para efectos de poder determinar la suerte procesal.

**00:58:15** Exhorta el Sustanciador, suspender la audiencia, por no ser otro el objeto de la misma, siendo las 11:17 a.m., agradece a las partes e intervinientes su asistencia.

**Hora de finalización: 11:17 a.m.**

**OBSERVACIONES**

**EVIDENCIA RECIBIDA**

**ÓRDENES O DECISIONES DE TRÁMITE**



**CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO**  
Magistrado